



PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 72 /25.

Asunción, 27 de enero del 2025.

Señora
Gabriela Leguizamón Alonso
Presente:

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la señora **GABRIELA LEGUIZAMÓN ALONSO**, en ocasión de otorgar respuesta a la nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7229/24 de fecha 17 de octubre del 2024, mediante la cual solicitó la excepción de pago por modificación de datos del exportador.

Al respecto, de conformidad a lo solicitado, remitimos el *Dictamen Jurídico N° 04 de fecha 09 de enero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE*, a fin de elevar a su conocimiento y consideración, para lo que hubiere lugar en derecho.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la señora **GABRIELA LEGUIZAMÓN ALONSO**, las expresiones de su distinguida consideración.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/ob



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dictamen
PROVIDENCIA N° 04/2025

Asunción, 09 de Enero de 2025.

A la Dirección de Asesoría Jurídica:

Mediante nota presentada, la Sra. Gabriela Leguizamón, con C.I. N° 5.666.310, quien se identifica como importadora del rubro frutihortícola, solicita la exoneración del costo del servicio "modificación de datos" de la AFIDI, considerando -dice- a que existen datos que pueden variar y que no hacen a una cuestión "técnica".

Por Memorando DCV N°153/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Protección Vegetal, refiere que las tasas se encuentran establecidas en la Res. 881/19, por lo cual, recomienda un parecer de dicha área.

Por Nota DR N°052/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, el Departamento de Recaudaciones de la DGAF, identifica el servicio cuya exoneración solicita y que se requiere de una resolución en caso de hacer lugar al pedido.

Análisis correspondiente:

Los montos por los servicios prestados por el SENAVE están establecidos mediante Resolución N°881/19 [...], conforme a lo dispuesto en los artículos 9°, inciso z, y 13, inciso k, p de la Ley N° 2459/04, que crea el SENAVE; estas disposiciones otorgan la facultad no solo de establecer y percibir pagos por los servicios prestados, sino también de modificar o exonerar dichos montos cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus fines u objetivos.

No obstante, se considera que en este caso, la solicitud de exoneración no cumple con los criterios necesarios para ser atendida favorablemente, dado que la modificación de datos solicitada por la Sra. Leguizamón no reviste la naturaleza de una excepción contemplada dentro de los fines establecidos por la normativa vigente, pues no se trata de un servicio relacionado con el cumplimiento de los objetivos fundamentales del SENAVE, tales como el desarrollo agrícola, la protección fitosanitaria o la calidad de productos de origen vegetal.

Es decir, si bien la ley otorga al SENAVE la facultad de exonerar costos, tal facultad debe ser ejercida con base en consideraciones que favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales, los cuales no se ven directamente implicados en la modificación de datos administrativos solicitada.

Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica recomienda no hacer lugar a la solicitud de exoneración del costo del servicio de "modificación de datos" en la AFIDI.

Atte.,